

# La Legislación para el Obrero y el Empleado.

El 20 de

Desde Enero de 1911 tenemos una legislación protectora del obrero, que fué completada en 1913 y ampliada y modificada en 1916, con una última adición en 1924, referente al decreto reglamentatorio de huelgas, de Enero 24 de 1924.

En los 21 años transcurridos desde la vigencia de tal legislación, se ha seguido empeñándose en aliviar la situación de las clases sociales más no fuertes por medio de leyes, reglamentos y decretos diversos.

~~En el orden de la Ley N. 4916 en defensa de los intereses del Empleado se sumaron en 1927 a la legislación en~~

~~la Ley N. 4916 en defensa de los intereses del Empleado se sumaron a la Ley de Accidentes del Trabajo y las Leyes Manzanilla <sup>protección</sup> en ~~defensa~~ de la mujer y el niño obrero.~~

Las leyes sobre el trabajo de la mujer y el niño se sumaron en 1921 a la Ley de Accidentes del Trabajo. Luego entraron en consideración los elementos de la mesocracia con la Ley del Empleado N. 4916, modificada en 1929.

Por la Ley 4916 el empleado adquirió un derecho a recibir, al ser despedido de una casa comercial, la cantidad de un sueldo por <sup>cada</sup> año de servicio y la contratación de un seguro a su favor después de haber sido ocupado un empleo durante 4 años. Poco a poco se vino pensando en los detalles relacionados en la situación especial de los empleados fiscales, comerciales y particulares, en las minuciosidades del mecanicismo de la ley, en las lagunas dejadas por las disposiciones prescritas. Las aspiraciones a una jubilación de los empleados de comercio



se pronunció en 1929, cada vez que los trabajadores proletarios ó mecoeráticos pretendieron dar otro paso adelante, los hombres del lado opuesto, los conductores de empresas, se alarmaron en mayor grado, teniendo a veces con razón, y a veces sin razón, un descalabro de sus condiciones económicas acostumbradas. El trabajador con su arance, se había hecho temible al capitalista; éste no sabía hasta <sup>donde iría</sup> ~~donde iría~~ ~~el arance~~ y adoptó prácticas evasivas, tratando de eludir la ley. Así se frustró en gran parte la intención de la legislación, donde previó alcanzar el progreso de las clases reclamantes, y adoptó prácticas evasivas, tratando de eludir la ley. Así se frustró gran parte de la intención de la legislación del trabajo. Según el testimonio mismo de muchos obreros y empleados, la contemplación de los jefes de negocios para con sus servidores fue más halagadora en <sup>los</sup> tiempos en que no existía la legislación á que heuro hecho referencia que despues de las innovaciones modernas en la relación entre jefes y subordinados.

La experiencia adquirida y la natural desenvolvimiento de las ideas de biena llevarnos á reformar y perfeccionar en partes esenciales la legislación aludida, máxime en el actual momento en que la elaboración de una nueva Carta Fundamental puede incluir la precisión de algunos principios sobre el punto y las <sup>arrendatarios</sup> ~~arrendatarios~~ de la crisis mundial aconsejan mitigar en lo posible las angustias de la vida de los menos favorecidos por la suerte fortuna.

~~En un informe de la delegación de la Comisión de la Carta Fundamental, del 20 de Mayo de 1934, se ha do en manos de la autora del presente artículo dos documentos ~~que~~ cuyo contenido es de oportunidad en la discusión del tema suscitado. El primero de dichos documentos es un ~~fo~~ copia ~~certificada~~ de un fallo expedido ~~de un~~~~



es obvio que un trabajador modesto reclamante debe quedar eximido de gastos de abogacia y de papel sellado, etc, que minuan las escasas rentas que se le quiere asegurar en compensacion de la perdida de un pan diario ~~por~~ cuando aflictivamente ha perdido una colocacion fija.

Este aspecto podria ser mirado por la Asamblea Constituyente para que esta en sus acuerdos estatuya que la proteccion legislativa al trabajo modesto deba ser sumaria y gratuita, porque de otro modo no llenaria el objeto para que fuera creada.

Todavia hay más: ~~los~~ los autores de una nueva Constitucion, de la ~~qual habria que esperar algunos conceptos que aseguraran~~ <sup>que</sup> ~~la~~ <sup>que</sup> ~~deberia de~~ <sup>deberia de</sup> esperar adelante en los conceptos sobre las anteriores, desieran dar forma a la tesis de que el Estado tiene el deber de proteger directamente a los ciudadanos necesitados, ~~por~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~proteccion~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~clase~~ ~~de~~ ~~personas~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~situacion~~ ~~se~~ ~~librandon~~ ~~del~~ ~~efecto~~ ~~de~~ ~~intereses~~ ~~que~~ ~~librandon~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~accion~~ ~~contraria~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~factores~~ ~~que~~ ~~procuran~~ ~~exanimar~~ ~~los~~ ~~sus~~ ~~derechos~~ ~~o~~ ~~lucrar~~ ~~con~~ ~~sus~~ ~~legitimas~~ ~~reclamaciones~~. Las leyes de indemnizacion por perjuicios sufridos en el servicio o por perdida de ocupacion ~~se~~ ~~funcionaran~~ ~~bien~~ ~~mientras~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~sea~~ ~~el~~ ~~Estado~~ ~~quien~~ ~~dispense~~ ~~los~~ ~~auxilios~~ ~~respectivos~~.

Si se quiere garantizar la subsistencia al hombre que tiene el merito de trabajar, o ha cumplido el deber de trabajar, no es adecuado que ~~los~~ ~~elementos~~ ~~de~~ ~~subsistencia~~ se haga ~~una~~ ~~nar~~ ~~los~~ ~~elementos~~ ~~de~~ ~~subsistencia~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~empres~~ ~~mercenarias~~, porque un obrero o empleado puede posiblemente estar trabajando sin cesar, pero no al servicio de un solo negocio. El Estado es el llamado a auxiliar al individuo que gohita las pruebas de haber trabajado



como es la obligación de un  
 Ciudadano hábil, ó de escuchar las  
 razones por<sup>este</sup> que no haga podido ocu-  
 parse, y los medios ~~de~~ que requiera  
 la asistencia prestada por el Estado,  
 deben provenir de una <sup>tributaria</sup> ~~contribución~~  
 general ó las casas de comercio, según  
 la potencia económica de ellas. Por  
 tal ~~manera~~ <sup>forma</sup> se evitarían todas las  
 erasivas de los jefes de empresas y  
 los disgustos entre trabajadores y capi-  
 talistas. Nada de expedientes pidi-  
 ciales. Habría que abrir una oficina  
 de gobierno en que se otorgarían las  
 indemnizaciones - y jubilaciones -  
 en vista simplemente de los certi-  
 ficados de servicio.

El caso presentado por el Sr. Carlos  
 Mejía ha despertado en nuestra me-  
 moria las precedentes consideraciones  
 que siempre entretuvimos cuando  
 del asunto de la legislación del traba-  
 jo se trataba, y que recuperan opor-  
 tunidad en este momento en que  
 se nota un cierto renacimiento de  
 labor legislativa. La pobreza de a-  
 aquellos ~~principios~~ <sup>que son objeto de</sup> las leyes  
~~propuestas~~ para el Obrero y empleado  
 obliga á cuidar que esas leyes sean  
 de recorte inmediato y preciso.

Bellavista, Setbre. 17 de 1932

Dora Mayer de Zúñiga



# La Legislación para el Obrero y el Empleado.

(el 20 de

Desde Enero de 1911 tenemos una legislación protectora del obrero, que fue completada en 1913 y ampliada y modificada en 1916, con una última adición en 1924, referente al decreto reglamentatorio de huelgas, de Enero 24 de 1924.

En los 21 años transcurridos desde la vigencia de tal legislación, se ha seguido empeñándose en aliviar la situación de las clases sociales más no fuertes por medio de leyes, reglamentos y decretos diversos.

~~En el presente momento. La Ley para~~  
~~defensa de los intereses del empleado se sumará en~~  
~~1927 a la legislación en~~

La Ley N. 4916 en defensa de los intereses del empleado se sumará a la Ley de Accidentes del Trabajo y las Leyes Manzanilla <sup>protección</sup> en ~~defensa~~ de la mujer y el niño obrero.

Las leyes sobre el trabajo de la mujer y el niño se sumarán en 1921 a la Ley de Accidentes del Trabajo. Luego entraron en consideración los elementos de la meceración con la Ley del Empleado N. 4916, modificada en 1929.

Por la Ley 4916 el empleado adquirió un derecho a recibir, al ser despedido de una casa comercial, las cantidades de un sueldo por <sup>cada</sup> año de servicio y la contratación de un seguro a su favor después de haber sido ocupado un empleo durante 4 años. Poco a poco se vino pensando en los detalles relacionados en la situación especial de los empleados fiscales, comerciales y particulares, en las modificaciones del meceramiento de la ley, en las lagunas dejadas por las disposiciones prescritas. Las aspiraciones a una jubilación de los empleados de comercio